

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la Oficina de Apoyo Judicial remitió el presente proceso de expropiación. A despacho para que provea, Medellín, nueve (9) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00370 - 00
Proceso	Expropiación
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandados y vinculados.	Inversiones Velásquez Franco Limitada “En liquidación”, ANDAR S.A. y Municipio de Medellín.
Auto interloc.	# 1259
Asunto	Admite demanda

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la presente demanda cumple artículos 82 y siguientes, y 399 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de expropiación, instaurada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en contra de la entidad **Inversiones Velásquez Franco Limitada - “En liquidación”**.

Segundo: Se tienen como vinculadas por la parte pasiva a la sociedad **ANDAR S.A.**, y al **Municipio de Medellín**, en virtud de la garantía real de hipoteca, y el gravamen de valorización, que respectivamente detentan sobre el inmueble que se pretende en expropiación, para que se pronuncien, si lo estiman pertinente, sobre la posible declaratoria de expropiación reclamada.

Tercero: Previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-236211 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, objeto de la pretensión de expropiación, y solicitada por la parte demandante; se **requiere** a la parte actora para que proceda a poner a disposición del Juzgado, las sumas correspondientes a los estimativos de la indemnización del inmueble objeto de acción de expropiación, la cual **deberá** consignarse en la Cuenta N° 050012031006 del Banco Agrario - Sucursal Carabobo de esta ciudad, con los datos correspondientes del presente proceso.

Cuarto: NOTIFÍQUESE personalmente a toda la parte pasiva de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y/o teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Quinto: CORRER traslado de la demanda a la sociedad accionada, y a las entidades vinculadas, por el término de TRES (03) días hábiles, según lo estipulado en el numeral 5 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Sexto: ORDENAR, antes de la notificación de la parte demandada, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-236211 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese por secretaria de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Séptimo: AUTORIZAR a la entidad demandante, a ingresar y realizar la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la presente acción de expropiación, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-236211 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y ubicado en la CALLE 26 A # 43F – 53 de Medellín (identificación según catastro).

Se autoriza el acceso para la realización de las obras necesarias, sin realizar inspección judicial previa, de conformidad con el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

Se COMISIONA a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (REPARTO), para realizar la inspección judicial en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-236211 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur ubicado en la Calle 26 A # 43F - 53 (según catastro); para que identifique el inmueble, haga un examen y reconocimiento de las condiciones del bien objeto de expropiación. El comisionado tendrá facultad para sub comisionar, y las que la ley le otorgue.

Octavo: RECONOCER personería a la doctora LEIDY ANGÉLICA YELA GARCÍA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.140.825.138, y portadora de la T.P. 230.096No. del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, conforme al poder a él otorgado.

Noveno: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 140



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**